

cidas en los Estatutos de la Asociación de Socorro Mutuo "La Igualdad", Inc. de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como dicha Asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era dc Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7831 que concede la incorporación de la "Sociedad Benévola Todo Vista", de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 7393, del 27 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7831.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan Antonio Roberto en su calidad de Presidente de la "Sociedad Benévola Todo Vista", de San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Sociedad Benévola Todo Vista" asociación domiciliada en San Pedro de Macorís.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la "Sociedad Benévola Todo Vista", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7832 que concede naturalización dominicana a la menor Sonia Evelia Pagán Concha.— G. O. N° 7392, del 25 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7832.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Angélica Concha de Pagán en fecha 29 de Octubre del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones; y los documentos que la acompañan;

VISTO el párrafo I del Art. 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley N° 2665, de fecha 31 de Diciembre de 1950, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la nacionalidad dominicana a la menor Sonia Evelia Pagán Concha, nacida en Barranquilla, Colombia en fecha 11 de Mayo de 1935 hija de la solicitante señora Angélica Concha de Pagán.

Art. 2.— Al alcanzar la edad de 18 años la menor favorecida por el presente decreto, podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana en la forma prevista por el Art. 8 inciso 3º de la Constitución.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO,